



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXL	Victoria, Tam., jueves 17 de septiembre de 2015.	Número 112
----------	--	------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA GENERAL

**DECRETO** Gubernamental mediante el cual se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas..... 2

**ACUERDO** Gubernamental mediante el cual se concede al Licenciado **PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA**, titular de la Notaría Pública número doscientos noventa y nueve (299), con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado y residencia en H. Matamoros, Tamaulipas, licencia para separarse de sus funciones notariales por el término de su desempeño en el cargo como Secretario General del Comité Directivo Municipal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares; asimismo se autoriza al Licenciado **JESÚS JORGE SALGADO ROJAS**, para que actúe en funciones de Notario Público..... 7

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ACUERDO** Secretarial mediante el cual se Autoriza a la Escuela Particular **JARDÍN DE NIÑOS CON OJOS DE NIÑO**, para que imparta los Estudios de Educación Preescolar en Matamoros, Tamaulipas..... 8

**ACUERDO** Secretarial mediante el cual se Autoriza a la Escuela Particular **COLEGIO BILINGÜE SAINT TRINITY**, para que imparta los Estudios de Educación Preescolar en Matamoros, Tamaulipas..... 10

**ACUERDO** Secretarial mediante el cual se Autoriza a la Escuela Particular **J. N. IMAGEN**, para que imparta los Estudios de Educación Preescolar en Matamoros, Tamaulipas..... 13

**ACUERDO** Secretarial mediante el cual se Autoriza a la Escuela Particular **JARDÍN DE NIÑOS MI NIDITO**, para que imparta los Estudios de Educación Preescolar en Matamoros, Tamaulipas... 15

#### CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

**MANUAL** de Organización del Instituto Tamaulipeco del Deporte. (ANEXO)

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V y XI y 95 de la Constitución Política del Estado; 1 párrafo 3, 2 párrafo 1, 10 párrafos 1 y 2, 15 párrafo 1, 24 fracción XXVIII, 32 fracciones XIII y XXII, 38 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 77 bis 1 y 77 bis 2 de la Ley General de Salud; y 11, 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Asimismo, precisa que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

**SEGUNDO.** Que el párrafo del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que "los Estados Partes en el Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental". Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, se encuentra la de crear condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.<sup>1</sup>

**TERCERO.** Que el artículo 77 bis 1, de la Ley General de Salud dispone que todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud de conformidad con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

Por su parte, el artículo 77 bis 2, señala que se entenderá por Sistema de Protección Social en Salud a las acciones que en esta materia provean la Secretaría de Salud y los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, entendiéndose por estos, a las estructuras administrativas que provean dichas acciones, que dependan o sean coordinadas por la encargada de conducir la política en materia de salud en las entidades federativas.

**CUARTO.** Que en fecha 10 de marzo del presente año se suscribió el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud 2015, mismo que tiene por objeto establecer las bases y compromisos por parte de autoridades federales y estatales para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Tamaulipas, mismo que, entre otras cuestiones, acordó que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud cuente con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**QUINTO.** Que el párrafo sexto del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que en la entidad se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente, la protección de la salud, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población; entre otros.

En ese tenor, el artículo 144 de la propia Constitución Política local refiere que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la distribución de competencias en materia de salubridad.

**SEXTO.** Que el párrafo 3 del artículo 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que la administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, cualquiera que sea su denominación.

**SÉPTIMO.** Que en fecha 30 de agosto de 2012 se publicó la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas en el Periódico Oficial del Estado anexo al No. 105, misma que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Tamaulipas, misma que se encuentra vigente desde el 29 de septiembre de 2012.

**OCTAVO.** Que dentro de los objetivos y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de instrumentar acciones de cobertura universal en salud que soporten y amplíen el acceso de la población a los tres niveles de atención con independencia de su condición social o laboral.

<sup>1</sup> Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, y entró en vigor el 3 de enero de 1976 y constituye normas del orden jurídico mexicano conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de mayo de 1981.

**NOVENO.** Que en fecha 3 de enero del 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo Gubernamental por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría de Salud, mediante el cual se creó la Subsecretaría del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, misma que satisface lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 77 bis 2, al señalar que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud garantizarán las acciones mediante el financiamiento y coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a las personas pertenecientes al Sistema de Protección Social en Salud, los cuales deberán realizar su actividad de manera independiente de la prestación de servicios de salud.

**DÉCIMO.** Que la Subsecretaría señalada en el considerando que antecede tiene como principal función la de supervisar y dar cumplimiento a la normatividad y lineamientos establecidos para operar y administrar el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en la entidad, gestionando y vigilando la aplicación oportuna y efectiva de los recursos que para tal efecto le sean asignados.

**UNDÉCIMO.** Que si bien la naturaleza jurídica actual de la subsecretaría en referencia se encuentra dentro de la administración pública central, ésta ha hecho posible el cabal logro de los objetivos que para tal efecto se creó, sin embargo la dinámica con la que se desarrollan las actividades específicas del Régimen Estatal de Protección Social en Salud requiere de una entidad con caracteres propios de un organismo público descentralizado, para el mejor desempeño de esas atribuciones, en cumplimiento al Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud 2015 referido en el considerando cuarto.

**DUODÉCIMO.** Que el ente que se crea mediante el presente Decreto, se denominará Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas, con carácter de organismo público descentralizado de la administración pública estatal, sectorizada a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO 1.**

1. Se crea el organismo público descentralizado de la administración pública del Estado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud.
2. El domicilio del Organismo será en el municipio de Victoria, sin demérito de que se establezcan delegaciones o unidades administrativas dependientes de él, así como crearse programas e instalaciones afines o similares en cualquier lugar del Estado, para el debido cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 2.**

El organismo tiene por objeto garantizar la implementación de las acciones referidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de salud, que correspondan a la entidad, respecto a los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, particularmente las dispuestas por el apartado B) del artículo 77 bis 5 de la misma legislación general referida.

**ARTÍCULO 3.**

1. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas cuenta con las atribuciones siguientes:
  - I. Organizar, administrar y operar en el Estado las acciones que disponga el Sistema de Protección Social en Salud;
  - II. Realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud en la Entidad;
  - III. Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud en la entidad;
  - IV. Regular y gestionar servicios de salud para los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud;
  - V. Garantizar que se les otorgue las provisiones de servicios de salud a los beneficiarios incorporados al Sistema de Protección Social en Salud;
  - VI. Vigilar la aplicación de la normatividad del Sistema de Protección Social en Salud para su óptimo funcionamiento;
  - VII. Garantizar a los afiliados del Sistema de Protección Social en Salud, los insumos y suministro de medicamentos en la atención médica, a través de los prestadores de servicios;

VIII. Aplicar de manera transparente y oportuna, los recursos destinados a la ejecución de las acciones de protección social en salud, en función de los acuerdos de coordinación y lineamientos que para tal efecto se emitan;

IX. Vigilar que los prestadores del servicio adopten esquemas de operación que mejoren la atención, la administración de los servicios y registros clínicos, así como la acreditación y certificación de los establecimientos y personal;

X. Vigilar el cumplimiento de las acciones en materia protección social en salud en el ámbito estatal;

XI. Coordinar las acciones del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado;

XII. Difundir los derechos y obligaciones a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado;

XIII. Administrar y supervisar las aportaciones de recursos destinados a la operación del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado;

XIV. Establecer las acciones para la formalización de los acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud;

XV. Llevar a cabo los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de su objeto; y

XVI. Las que el presente Decreto y demás disposiciones jurídicas le confieran para el cumplimiento de su objeto.

2. Para el cumplimiento de sus objetivos, el organismo podrá celebrar acuerdos, convenios y contratos con particulares y con entidades de la administración pública federal, estatal y las municipales que lo ameriten.

#### **ARTÍCULO 4.**

1. El patrimonio del Organismo se integrará con los recursos siguientes:

I. Los que el Ejecutivo del Estado le transfiera en los términos que fijen las leyes;

II. Las asignaciones presupuestales que se le confieran para su operación por los gobiernos federal, estatal y municipales;

III. Las donaciones gratuitas, herencias sin cargas, subsidios, aportaciones, participaciones y demás transferencias de recursos que a su favor realicen personas físicas o morales, públicas o privadas;

IV. Los ingresos derivados de la comercialización de bienes, productos y servicios que desarrolle en cumplimiento de su objeto;

V. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

VI. Los derechos y obligaciones de los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria; y

VII. Los demás que adquiera por cualquier otro título legal.

2. Las utilidades que obtenga el Organismo serán utilizadas en el incremento de su patrimonio para el logro de sus objetivos sociales, en los términos que destine la Junta de Gobierno.

#### **ARTÍCULO 5.**

Para su organización y funcionamiento, el Organismo contará con:

I. Junta de Gobierno;

II. Dirección General; y

III. Órgano de Vigilancia.

#### **ARTÍCULO 6.**

1. El órgano de gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas, estará a cargo de una Junta de Gobierno, el cual se integrará por:

I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Salud; y

II. Cinco Consejeros propietarios, que serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

a) Secretaría General de Gobierno;

b) Secretaría de Finanzas;

c) Secretaría de Administración; y

d) Secretaría de Desarrollo Social.

III. Un representante de la Secretaría de Salud Federal.

2. El Presidente de la Junta tendrá el voto de calidad y será suplido por el servidor público que éste designe, en tanto que los suplentes de los demás integrantes de la misma deberán tener una responsabilidad administrativa inmediata inferior del titular. El cargo de miembro de la Junta será honorífico, por lo cual no recibirán retribución alguna.

3. La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, designado por la misma, a propuesta del Director General.

#### **ARTÍCULO 7.**

La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria trimestralmente, y de manera extraordinaria cuando se requiera y tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas generales de actuación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas;
- II. Aprobar el estatuto orgánico, el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios, así como los programas de trabajo, presupuestos, balances y demás actividades relacionadas con el objeto del Organismo;
- III. Autorizar la subcontratación de servicios de terceros;
- IV. Aprobar el uso y destino, acorde a los fines del sistema, de los recursos que por concepto de compensación reciba el Organismo y los que por concepto de intereses haya generado la cuota social y aportación solidaria federal, una vez transferidos al mismo.
- V. Establecer los criterios de funcionamiento del Organismo;
- VI. Aprobar y sancionar los actos de dominio y administración que se efectúen en nombre y representación del Organismo;
- VII. Otorgar poder especial para actos de dominio al Director General, indelegable e insustituible, el cual será formalizado por conducto del Presidente de la Junta de Gobierno;
- VIII. Resolver lo no previsto por este Decreto y que sea objeto de las funciones que realice el Organismo; y
- IX. Las demás disposiciones previstas en el artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

#### **ARTÍCULO 8.**

El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir personalmente o a través de la persona que al efecto designe, las sesiones que celebre la Junta de Gobierno;
- II. Invitar a las sesiones, de acuerdo al tema que se trate, a los representantes de dependencias y entidades estatales, instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como de organizaciones de los sectores social o privado, quienes tendrán derecho a voz; y
- III. Designar y remover, por acuerdo del Gobernador del Estado, al personal del organismo en el nivel inmediatamente inferior al Director General.

#### **ARTÍCULO 9.**

1. El Director General del Organismo, participará en las sesiones de la Junta de Gobierno únicamente con voz, será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría de Salud y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III y IV del artículo 15 de la Ley de Entidades Paraestatales;
- III. Contar con una trayectoria reconocida en el campo de la administración pública o salud pública;
- IV. Tener cuando menos 3 años de experiencia profesional en áreas financieras, administrativas o de salud pública;
- V. No haber sido condenado por delito patrimonial o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- VI. Los demás que se señalen en el instrumento de creación de la entidad paraestatal.

#### **ARTÍCULO 10.**

El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Operativo Anual, previa presentación y autorización de la Junta de Gobierno;
- II. Cumplir con los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno;
- III. Ejercer la representación legal del Organismo y fungir como apoderado para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la legislación vigente en el Estado y las correlativas de las demás entidades de la República, por lo que enunciativa más no limitativamente estará facultado para otorgar o revocar poderes dentro del rango conferido, interponer recursos, formular querellas, articular y absolver posiciones, ejercer y desistirse de acciones judiciales, administrativas, laborales, inclusive del juicio de amparo, así como otorgar y suscribir títulos de crédito;

- IV. Presentar los informes de los estados financieros anuales del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas ante la Junta de Gobierno para su aprobación;
- V. Proponer para su aprobación de la Junta de Gobierno los acuerdos, convenios y contratos que se pretendan celebrar, así como vigilar su cumplimiento;
- VI. Verificar que se provean de manera integral los servicios de salud, medicamentos y demás insumos de salud asociados a los beneficios del Sistema de Protección Social en Salud;
- VII. Promover el fortalecimiento de la prestación de los servicios a través de esquemas de operación que mejoren la atención, la administración de los servicios y registros clínicos, así como la acreditación y certificación de los establecimientos y personal;
- VIII. Garantizar la actualización del padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud en la entidad;
- IX. Promover la participación de los municipios para preservar la cobertura universal del Sistema de Protección Social en Salud;
- X. Presentar el informe trimestral de actividades y resultados obtenidos ante la Junta de Gobierno;
- XI. Designar y remover, con base en el acuerdo del Gobernador, al personal del organismo hasta el nivel de Jefe de Departamento; y
- XII. Las demás que se establecen en el artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y las que expresamente confiera la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico del propio Organismo y las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

#### **ARTÍCULO 11.**

Para la atención y resolución de los asuntos propios de sus funciones y atribuciones, la Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas contará con una estructura orgánica que para tal efecto se autorice, misma que deberá integrarse con, al menos, las áreas siguientes:

- I. Dirección de Afiliación y Operación;
- II. Dirección Administración y Financiamiento;
- III. Dirección de Gestión de Servicios de Salud; y
- IV. Dirección Jurídica.

#### **ARTÍCULO 12.**

El órgano de vigilancia del Organismo estará a cargo de un Comisario, quien concurrirá a las sesiones de la Junta de Gobierno únicamente con voz. El Comisario será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, por conducto de la Contraloría Gubernamental y tendrá las obligaciones y facultades establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **ARTÍCULO 13.**

Las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

#### **ARTÍCULO 14.**

Para la liquidación o extinción del Organismo se requerirá de las mismas formalidades inherentes a su establecimiento, debiéndose prever en el decreto correspondiente la elaboración del inventario de activos y pasivos, así como su rendición final de cuentas y el destino de los bienes a su cargo para la realización de los objetivos que motivaron su edificación o adquisición, en un organismo o institución con propósitos o fines homólogos.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se faculta a las Secretarías de Finanzas, Administración, Salud y a la Contraloría Gubernamental para que lleven a cabo las actas administrativas necesarias para la materialización del presente Decreto, en un plazo que no exceda al 1° de enero de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los bienes muebles e inmuebles que se encuentren asignados a la Subsecretaría del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de la Secretaría de Salud, se transferirán al Organismo y este los asignará al funcionamiento de las unidades administrativas bajo su adscripción.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Junta de Gobierno del Organismo, se instalará y entrará en funciones a más tardar el 1° de enero de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO.** Toda referencia que se haga de la Subsecretaría del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y a su titular, en cualquier disposición jurídica del Estado, se entenderá hecha al Organismo y a su titular.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los primer día del mes de septiembre del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE SALUD.- NORBERTO TREVIÑO GARCÍA MANZO.- Rúbrica.**